



MEMORÁNDUM N° 04

A: EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

DE: VIŠNJA MUSIĆ BENEDEK
JEFA OFICINA REGIONAL COQUIMBO

MAT.: SOLICITA MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES QUE INDICA

FECHA: 09 DE FEBRERO DE 2022

De mi consideración:

Durante el año 2021, se recibieron en la Oficina Regional Coquimbo de la Superintendencia del Medio Ambiente 17 denuncias por emisión de ruidos que afectaban a 17 receptores cercanos a la fuente emisora identificada como “Bar Restaurante Frida´s”, de la comuna de Coquimbo.

De la revisión de los antecedentes y de acuerdo al D.S. N° 38/2011, me permito señalar a Ud. lo siguiente:

I. ANTECEDENTES GENERALES

La fuente emisora consiste en un establecimiento comercial, cuyo nombre de fantasía es “Bar Frida´s”. Se encuentra ubicados en Avenida Peñuelas Norte N° 167, comuna de Coquimbo, como se muestra en la Figura 1. En esta figura además se muestra la ubicación de los 3 receptores denunciados, con medición.

Según consta en actas de Inspección Ambiental de Norma de Emisión, 28 de enero y 03 de febrero del 2022, la encargada o representante legal es Doña Macarena Fernández Rosas, Rut 17.342.583-7, domiciliada en Avenida Peñuelas Norte N° 167, sector Peñuelas, Coquimbo.

Según lo informado por los denunciados y lo constatado durante las Inspecciones Ambientales de fecha, 24 de enero del 2022 y 03 de febrero del 2022, este local funciona de lunes a domingo, comenzando a funcionar en horarios variables desde las 12:00 pm hasta las 02:00 am del día siguiente.

Las Unidad Fiscalizable antes descrita, NO cuenta con Resolución de Calificación Ambiental y no tipifica para ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente, y artículo 3° letra del Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

La figura 1, muestra la ubicación geográfica de la fuente emisora y los receptores (denunciados), en relación a las actividades de medición de ruido (año 2022).

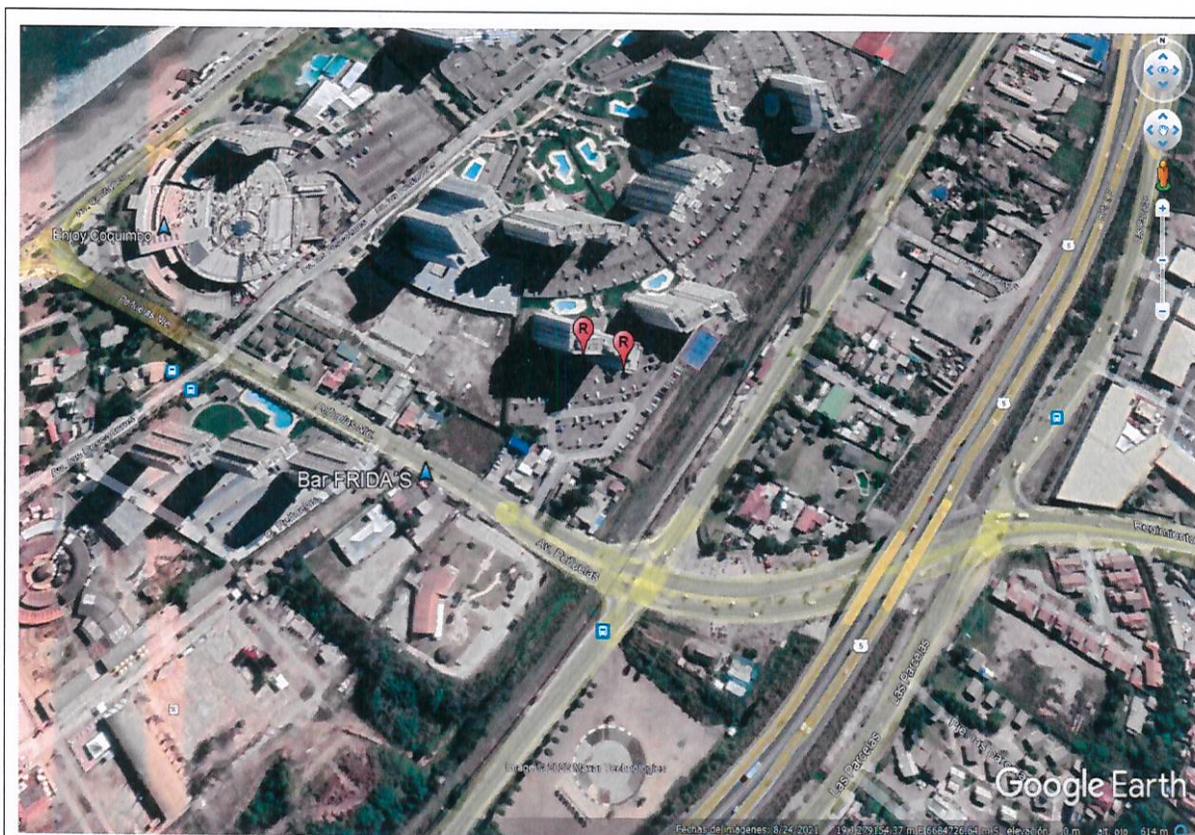


Figura 1. Ubicación fuente emisora y 3 de los 17 denunciantes. La Medición se realizó en los 3 Receptores (Denuncia ID 13-IV-2021 – 193-IV-2021 y 292-IV-2022)

Pub Restaurante Frida´s	Datum WGS84 Huso 19	Norte: 6.684.686	Este: 279.050
Receptor 1 (ID 13-IV-2021)		Norte: 6.684.772	Este: 279.180
Receptor 2 (ID 292-IV-2021)		Norte: 6.684.782	Este: 279.152

II. ANTECEDENTES DE DENUNCIAS POR RUIDOS

De acuerdo a los registros de esta Superintendencia, durante el año 2021 y 2022, ingresaron 16 denuncias (Anexo 1) por ruidos molestos en contra de la fuente emisora denominada “Bar Frida’s”, las cuales fueron ingresadas al sistema de denuncias de la SMA bajo los ID 13-IV-2021, 292-IV-2021, 329-IV-2021, 330-IV-2021, 332-IV-2021, 334-IV-2021, 335-IV-2021, 336-IV-2021, 340-IV-2021, 344-IV-2021, 346-IV-2021, 347-IV-2021, 348-IV-2021, 349-IV-2021, 351-IV-2021 y 25-IV-2022.

Dichos denunciantes señalan “ Es un local nuevo que tiene una terraza al aire libre y los viernes y sábado ponen música electrónica muy fuerte, vivo en el edificio al frente, tengo un bebé que se estresa con ese ruido, se habló con el administrador del edificio, fueron a hablar con el dueño del local Frida y duro súper poco que le bajara el volumen, solo un par de días, fin de semana se sube demasiado el volumen, hay días con calor que tengo que tener todas las ventanas cerradas por la música excesiva”. “Todos los viernes en este bar invitan a un cantante, los ruidos son insoportables, se escucha el ruido fuerte en los departamentos que es donde vivo yo, esta situación se sostiene desde el Verano, se ha contactado al local por RRSS sin resultado favorable”, “ Quisiera manifestarle el descontento general de los vecinos del condominio Marina Sol ubicado en Avda. Peñuelas Norte 186 y sus alrededores, por el constante ruido estridente de parte del local PUB FRIDA’S BAR Peñuelas Norte 167, ubicado en el mismo sector frente a los condominios antes señalados, en este condominio de 3 torres viven más de 1.500 residentes que tienen que soportar el ruido durante varias horas, este local está totalmente fuera de norma con respecto a los ruidos molestos, medición según Sonómetro Sound Meter hay momentos que supera de 50 a 70 db., por el fuerte sonido activa las alarmas de los vehículos estacionados y vibraciones de los vidrios de los departamentos. Este local totalmente abierto sin ninguna regulación para atenuar los ruidos, tiene un escenario con conjuntos en vivo y sus parlantes están ubicados en forma frontal a los edificios de departamentos”, entre otros.

Adicionalmente, los denunciantes señalan que su salud se ha visto deteriorada por no poder dormir ni descansar, presentando síntomas como “deterioro en nuestra salud física y mental, generando un nivel de estrés y molestias que afectan mi trabajo. Afecta mi calidad de vida y bienestar, la calidad del sueño, mi trabajo, mis estados de ánimo (estrés, irritabilidad, depresión, concentración, cansancio) [...]”

Finalmente, todos los denunciados han presentado denuncias anteriores ante la SMA, Municipalidad de Coquimbo y Carabineros de Chile.

Dado lo anterior, se ejecutaron 2 actividades de inspección por parte de la Oficina Regional Coquimbo de la SMA, consistentes en la medición del Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) en dos de los receptores, según las instrucciones y métodos del D.S. (MMA.) N° 38/2011.

III. ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Considerando que los tres receptores incluidos en la actividad de inspección se encuentran frente a la fuente emisora de ruido, durante el desarrollo de la inspección ambiental, los fiscalizadores pudieron identificar, ha oído desnudo el origen y/o procedencia de los ruidos, generados por el funcionamiento de equipos de audio, y música en vivo por bandas de música de diferentes estilos musicales, de manera que fue posible efectuar la medición de ruido generado por la fuente identificada como Pub Frida's, sin interferencia de alguna otra fuente cercana.

Las mediciones de ruido, generado por la fuente de interés (Pub Frida's), se realizaron durante la noche de los días 03 de febrero del 2022 y durante la tarde del día 24 de enero del 2022, en el balcón exterior del departamento (medición exterior), y en el dormitorio (medición interior) según consta en Actas de Fiscalización) y de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 38/2011 que establece la Norma de Emisión de Ruidos.

Luego de ingresados los datos en la ficha de evaluación, se procedió a calcular los Niveles de Presión sonora Corregidos (NPC), para determinar, con base en el instrumento de planificación territorial vigente para la comuna de Coquimbo, los niveles máximos permisibles. Arrojando los siguientes resultados (Tabla 1):

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1 (exterior)	71	39	II	Diurno	60	Supera
1 (interior)	68	39	II	Diurno	60	Supera
2 (exterior)	60	39	II	Nocturno	45	Supera
2 (interior)	67	39	II	Nocturno	45	Supera

Los dos receptores incluidos en la tabla, se encuentran asociados al expediente DFZ-2022-144-IV-NE.

En consecuencia, se consta que en el punto de medición y según el resultado del NPC, existe superación del límite establecido en el D.S. N° 38/2011 para la Zona II.

Las Fichas de Medición de Niveles de Ruido correspondientes, junto con los certificados de calibración del equipo utilizado en las mediciones, se adjuntan en el del presente memorándum.

IV. PERTINENCIA DE ADOPTAR MEDIDAS PROVISIONALES

De acuerdo a las observaciones realizadas en terreno y los resultados obtenidos de las mediciones acústicas efectuadas, se constata que la emisión de ruido desde la fuente fija analizada sobrepasa el límite estipulado para la Zona II, en horario diurno y nocturno, por la norma de emisión vigente.

Cabe señalar que el Decreto Supremo N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos para la emisión, hacia la comunidad, de ruidos generados por fuentes fijas, tales como, las actividades industriales y comerciales y define como Receptor *"toda persona que habite, resida o permanezca en un recinto, ya sea en un domicilio particular o en un lugar de trabajo, que esté o pueda estar expuesta al ruido generado por una fuente emisora de ruido externa"*.

Por su parte, el artículo 48 de la LO-SMA¹, dispone que con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitarse fundadamente al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las medidas provisionales allí indicadas (énfasis agregado).

i. Respeto del daño inminente a la salud de las personas

Respecto a la salud de las personas, la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su publicación *“Night noise guidelines for Europe”*², señala que los efectos adversos a la salud, demostrados con evidencia suficiente³, son entre otros, cambio en la actividad cardiovascular, perturbación del sueño y molestia; y mientras que con evidencia limitada⁴, cambios hormonales, cansancio durante el día, irritabilidad, hipertensión, y hasta problemas psíquicos.

Finalmente indica que para niveles sobre 55 dB según descriptor L_{night, outside} *“La situación es considerada cada vez más peligrosa para la salud pública. Ocurren con frecuencia efectos adversos a la salud, y una gran parte de la población está altamente molesta y con el sueño alterado. Existe evidencia de que aumenta el riesgo de enfermedades cardiovasculares.”*⁵

Por ende, de acuerdo al nivel de presión sonora medido (71, 68, 60, 60, 60 y 67 dB(A)), el cual supera en 11, 8, 15, 15, 15 y 22 dB(A) respectivamente, el umbral establecido por la OMS, existe riesgo serio para la salud de las personas que lo perciben.

En consecuencia y de acuerdo a las mediciones efectuadas en terreno, la emisión de ruido desde la fuente identificada como Pub Frida’s, estaría afectando la salud de los vecinos que habitan en sus inmediaciones, especialmente de aquellos que se encuentran aledaños a dichas instalaciones.

Respeto del fundamento

En este sentido cabe citar lo expresado por el Segundo Tribunal Ambiental, en el caso Porkland Chile S.A., Rol N° R-44-2014, considerando quincuagésimo tercero de la sentencia de fecha 7 de diciembre de 2015: *“[...] a pesar que la Ley N° 19.880, así como la LOSMA, no se pronuncian sobre el grado de certeza de los elementos de juicio necesarios para la adopción de una medida provisional, es posible afirmar que el **estándar de motivación de las resoluciones exentas que decreten una determinada medida**, que tenga por fin evitar un riesgo o daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, como dispone el artículo 48 de la LOSMA, **no es el mismo que el de la resolución de término** que impone alguna de las sanciones del artículo 38 del mismo cuerpo legal en un procedimiento[...]*” (énfasis agregado).

Así, en el presente caso existen antecedentes que nos asisten con elementos de juicio que permiten no solo dar cuenta de la urgencia en la dictación de medidas, sino la relación que existe entre el peligro y los hechos que son materia de un procedimiento sancionatorio.

V. MEDIDAS PROVISIONALES SOLICITADAS

Finalmente, en atención a lo expuesto, y con el objeto de evitar daño a la salud de las personas, se considera necesaria la adopción de medidas provisionales, de manera pre procedimental, en contra de la fuente emisora identificada como “Bar Restaurante Frida’s” de conformidad a lo dispuesto en las letras a) y f) del artículo 48° de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, por un plazo de 15 días hábiles, contados desde su notificación al titular:

- 1) Instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.

La medida deberá ser implementada de manera permanente, y el titular contará con un plazo de

¹ Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

² <http://www.euro.who.int/en/health-topics/environment-and-health/noise/publications/2009/night-noise-guidelines-for-europe>.

³ Table 1 Summary of effects and threshold levels for effects where sufficient evidence is available, Executive Summary, Night noise guidelines for Europe.

⁴ Table 2 Summary of effects and threshold levels for effects where limited evidence is available, Executive Summary, Night noise guidelines for Europe.

⁵ Table 3 Effects of different levels of night noise on the population’s health, Executive Summary, Night noise guidelines for Europe.

15 días hábiles para su ejecución, contados desde la notificación de la presente resolución. La misma será verificada mediante la presentación de documentos que den cuenta de la fecha de adquisición e implementación del dispositivo, acompañando además información técnica del mismo.

2. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia distribución y proyección sonora al interior y exterior del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características, materialidad de las estructuras principales del local, incluyendo la terraza. En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.

Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia. El documento deberá ser presentado a esta superintendencia en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

3. Implementar, dentro del plazo de vigencia definido por el punto resolutivo primero, las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró y la instalación del dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar. Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestre la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación -interior y exterior-. En caso de que la realización de las obras requiera más tiempo que lo otorgado mediante el presente acto, deberá ser acompañado -dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retardo, así como también un plan de trabajo que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos.

4. Prohibir la realización de actividades con bandas en vivo, karaoke y similares, y el funcionamiento de los aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local, hasta que no se encuentren implementadas las medidas definidas en el punto resolutivo primero o hasta el plazo de 15 días hábiles. Esta prohibición incluye sistema de reproducción de música, altavoces, parlantes, subwoofer, animadores, tanto al interior como en el exterior del local (como la terraza).

Se indica que las anteriores medidas son bajo apercibimiento de solicitar la autorización del Tribunal Ambiental respectivo, para ordenar la detención del funcionamiento del establecimiento, según indica el artículo 48 de la LOSMA, en caso de un reiterado incumplimiento.

Cabe señalar que, por aplicación de las acciones precedentes, no se impide el funcionamiento del local comercial para su giro habitual, pero se destaca que, en el ejercicio del mismo, deberá respetar de todas maneras los límites de emisión de ruido que fija el D.S. N°38/2011 MMA.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


VISNJA MUSIĆ BENEDEK
JEFA OFICINA REGIONAL COQUIMBO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



VMB/jtm

DISTRIBUCIÓN:

1. Jefa de la División de Fiscalización (S), Sra. Claudia Pastore Herrera.
2. Jefe Departamento de Sanción y Cumplimiento (S), Sr. Daniel Garcés Paredes.
3. Jefa Departamento Jurídico, Sra. Pamela Torres Bustamante.

CC:

1. Oficina de Partes SMA coquimbo.
2. División de Fiscalización SMA (Expedientes N° DFZ-2022-144-IV-NE)

ANEXOS:

Se adjunta al presente Memo CD con los siguientes anexos:

- **Anexo 1:** Formularios de denuncias ID 13-IV-2021, 193-IV-2021, 292-IV-2021, 329-IV 2021, 330-IV-2021, 332-IV-2021, 334-IV-2021, 335-IV-2021, 336-IV-2021, 340-IV-2021, 344-IV-2021, 346-IV-2021, 347-IV-2021, 348-IV-2021, 349-IV-2021, 351-IV-2021 y 25-IV-2022.
- **Anexo 2:** Actas de Inspección Ambiental al Pub Fridas de fecha 28 de enero y 03 de febrero del 2022.
- **Anexo 3:** Fichas de Medición de Niveles de Ruido y certificados de calibración sonómetro y calibrador acústico.